

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cuyabeno: Que expide la primera reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025	2
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que expide la reforma a la Ordenanza que regula la entrega de herramientas tecnológicas a las y los estudiantes de los establecimientos educativos	8
- Cantón Portoviejo: Que regula la promoción y prevención del ejercicio del derecho a la salud mental	17
138-CC-GADMSC-2025 Cantón Santa Cruz: De creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos	37

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

002-PDOT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza - Cantón Pedro Moncayo: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	67
---	----

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO



PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA 2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO**CONSIDERANDO:**

- Que, La Constitución de la República del Ecuador establece el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que, El artículo 255 del COOTAD, señala: Reforma Presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.
- Que, en el mismo cuerpo normativo Art. 256.-Traspasos.-El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.
Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.
- Que, el COOTAD en su Art. 258.-Informe al legislativo.-El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.
- Que, en la normativa anterior, establece, Art. 259.-Otorgamiento.-Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.
a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina, Art. 118.- Modificación del Presupuesto.- El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. En ningún caso esta modificación afectará los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario su Regulación y Control de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.

Que, el Reglamento General del COPLAFYP determina, Art. 105.- Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley.

Que, mediante INFORME NRO 047-DIR-FINANCIERA-GADMC-ST-2025, de fecha 14 de mayo de 2025, la Ing. Susana Torres-Directora Financiera del GADMC remite al señor Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa-Alcalde del cantón Cuyabeno, el INFORME DE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPESTO 2025 MEDIANTE SUPLEMENTO Y TRASPASO DE CRÉDITO, para presentación del cuerpo Legislativo Municipal, conforme normativa establecida para debate y aprobación correspondiente.

Que, mediante CONVOCATORIA SESION EXTRAORDINARIA NRO.14-05-2025-. En Tarapoa, a los 15 días del mes de mayo de 2025, Tnglo. Nelson Yaguachi Capa – Alcalde del Cantón Cuyabeno, de conformidad con lo que establece el Art. 60, literal c y Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con los Artículos 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ordenanza Sustitutiva que regula el Procedimiento parlamentario para el funcionamiento del Concejo y de las Comisiones permanentes, técnicas y especiales u ocasionales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Cuyabeno, se convoca a la SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO, a realizarse el día viernes, 16 de mayo de 2025, a las 09h30, en la sala de sesiones del palacio municipal, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 3) Conocer y resolver el INFORME NRO. 047-DIR-FINANCIERA-GADMC-ST-2025, de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. Susana Torres –DIRECTORA FINANCIERA DEL GADM-CUYABENO, sobre el asunto: PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2025 MEDIANTE TRASPASO DE CREDITO.

Que, mediante CONVOCATORIA SESION DE COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO SESION NRO. 002-CPP-GADM-C-2025, de fecha día jueves, 05 de junio de 2025, a fin de tratar el siguiente orden del día: (...) 3. Análisis y emisión de Informe favorable de la PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA 2025, para segundo y definitivo debate de Concejo Municipal.

Que, mediante SESIÓN EXTRAORDINARIA NRO. 09-06-CM-GADM-C-2025, realizada el 11 de junio de 2025, se conoció el Informe Nro. 002-CPP-GADM-C-2025, de la Comisión de Planificación y Presupuesto y acogiendo el dictamen favorable, aprobó en segundo y definitivo debate la PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2025 MEDIANTE SUPLEMENTO Y TRASPASO DE CRÉDITO.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO, con el siguiente SUPLEMENTO, REDUCCIÓN Y TRASPASO DE CRÉDITO conforme a lo solicitado por la Dirección Financiera. y detallado a continuación:

PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA 2025.

Suplemento de credito: programa Agua Potable y Alcantarillado					
Partida Presupuestaria	Programa	Denominacion	Justificación	Suplemento de Ingresos	Suplemento de Gastos
28.01.01.08		Transferencias de Gobierno Central-Fondo Comun	Ingreso extrapresupuestario por firma de convenio	\$5,427,882.66	
33.75.01.03.75	Agua Potable y Alcantarillado	Repotenciación de sistemas de Alcantarillado de Tarapoa y Aguas Negras	de financiamiento STCTEA - Recursos del Fondo Comun		\$5,427,882.66
				\$5,427,882.66	\$5,427,882.66

Traspaso de credito: Administracion General,Planificacion Urbana y Rural y Agua Potable y Alcantarillado					
Partida Presupuestaria	Programa	Denominacion	Justificacion	Aumento	Disminucion
11.51.05.10	Administracion General	Servicios Personales Por Contrato	Reduccion de valores de gastos de personal no ejecutados para incrementar viaticos y pasajes para capacitacion en Galapagos Sres Ediles	\$0.00	\$4,440.00
11.53.03.01	Administracion General	Pasajes Al Interior		\$2,440.00	\$0.00
11.53.03.03	Administracion General	Viaticos y Subsistencias en el Interior		\$7,000.00	\$0.00
31.51.01.05	Planificacion Urbana y Rural	Remuneraciones Unificadas		\$0.00	\$5,000.00
33.75.01.01.74	Agua Potable Y Alcantarillado	Repotenciaci3n del Sistema Regional de Agua Potable Puerto Sinai	Creacion de Rubros Nuevos	\$48,939.72	\$0.00
33.75.01.03.79	Agua Potable Y Alcantarillado	Construccion de Alcantarillado Sanitario Comunidad Rey de Los Andes	No ejecucion seg3n memo 349	\$ -	\$ 111,429.72
33.73.06.09	Agua Potable Y Alcantarillado	Analisis de Laboratorio	Estudios de suelo para varias obras	\$ 62,490.00	\$ -
TOTAL				120,869.72	120,869.72

Art. 2.- La presente ordenanza entrar3 en vigencia a partir de su sanci3n sin perjuicio de su publicaci3n en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD, en la Gaceta Municipal; y, en el dominio Web de la Gobierno Aut3nomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno.



Firmado electr3nicamente por:
**NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA**
Validar 3nicamente con FirmaBC

Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa
ALCALDE DEL CANT3N CUYABENO



Firmado electr3nicamente por:
**KARINA LIZBETH
CACERES REINOSO**
Validar 3nicamente con FirmaBC

Ab. Karina Cáceres Reinoso
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en primer y segundo debates, en las sesiones: Extraordinaria NRO. 014-05-CM-GADM-C-2025, realizada el día viernes, dieciséis de dos mil veinticinco; y, SESION EXTRAORDINARIA NRO. 09-06-CM-GADM-C-2025, realizada el día miércoles, once de junio de dos mil veinticinco, respectivamente. - Tarapoa, 11 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA LIZBETH
CACERES REINOSO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Karina Cáceres Reinoso
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DE CUYABENO. - Ejecútese. - Tarapoa, 11 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA**
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa
ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa- ALCALDE DEL CANTON CUYABENO, el dos de octubre de dos mil veinticinco. - Tarapoa, 02 de octubre de 2025.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA LIZBETH
CACERES REINOSO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Karina Cáceres Reinoso
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE
HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

EXPOSICIÓN

Con la intención de establecer como política pública municipal el incentivo educativo y fuente de apoyo por su esfuerzo, dedicación y responsabilidad, motivando la formación de los futuros profesionales de nuestro Cantón, conscientes de que los recursos destinados a educación serán considerados como gastos de inversión. con fecha 10 de noviembre de 2020, se presentó para análisis del Concejo Municipal el Proyecto de la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS TECNOLÓGICOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE FINALICEN EL TERCER AÑO DE BACHILERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GOZALO PIZARRO, siendo importante la factibilidad jurídica, económica y técnica de la norma en mención con la firma de responsabilidad.

Presentada la necesidad es atendida luego de pasar por varios procesos administrativos con la finalidad de alcanzar un cuerpo legal que permita el cumplimiento de uno de los derechos fundamentales de la Constitución que es la educación, cuya realización efectiva será centrándose en el ser humano, garantizando su desarrollo holístico en el marco del respeto de los derechos humanos. Debemos considerar como política municipal. el apoyo social y reconocimiento al esfuerzo intelectual y académico de los estudiantes de los diversos establecimientos educativos que se encuentran acantonados en el territorio cantonal; para el efecto una de las obligaciones de la Administración Pública y sobre todo la Municipal como Gobierno más cercano dentro de la localidad, debe ser siempre el de incentivar y motivar a los estudiantes a fin de constituir un ejemplo de lucha y superación ante la sociedad.

La política pública es dinámica y progresista, motivo por el que se debe instituir políticas de incentivos con el afán de general conciencia y despertar capacidades en los estudiantes de este Cantón, para que los mismos continúen estudiando en los diferentes institutos, escuelas, universidades del país, con el propósito de mejorar la seguridad del potencial intelectual de las y los jóvenes habitantes de Gonzalo bizarro, quienes con su formación serán más competitivos y más aún si existe la motivación con la entrega de incentivos tecnológicos para su proceso socio educativo.

Es importante recalcar que el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen. En este marco la diversidad como base dela política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional nos pone frente a\ desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de derechos de las personas, desde su especificidad, englobando así a

las y las jóvenes y adolescentes, quienes son parte de los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria.

Siendo que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la educación *como* un derecho económico, social y cultural como también un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes. Dicho derecho está consagrado también en las diversas declaraciones multilaterales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

La mayor esperanza para acelerar los procesos, con la intención de alcanzar objetivos amplios en materia de desarrollo humano; asegurar el acceso a la educación como un plan de trabajo trascendental para fijar el compromiso en un futuro mejor; siendo la educación una obligación de carácter progresivo que de acuerdo con el marco institucional y legal debe darse con pleno respeto a la igualdad de oportunidades asegurando así que la enseñanza sea gratuita en los establecimientos oficiales.

Bajo esa consecuencia el sistema educativo debe contar con los mecanismos indispensables para reconocer y potenciar la diversidad de alumnas en sus habilidades y expectativas y que ese es el primer paso hacia el desarrollo de una estructura educativa que contempla diferentes trayectorias motivacionales en el desempeño de sus actividades educativas.

La motivación es el motor que promueve a nivel educativo ya que origina bienestar y desarrollo de un país; la capacidad de competir de forma sana y con éxito en el panorama nacional, provincial y cantonal afronta los desafíos que se plantean para un futuro mejor. Mejorar el nivel de educación de los estudiantes dotándoles de materiales, implementos y tecnologías acorde a la realidad actual.

En este marco el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro constituye un espacio privilegiado en razón de su apertura a un planteamiento de carácter integral, el cual ubica su mirada a partir de los ejes de derechos: económicos, sociales, políticos y culturales, para desde aquí plantear respuestas de política pública de incentivos, sin perder de vista la mencionada especificidad. La estructura formativa propuesta tiene por objeto establecer un incentivo tecnológico a las y los estudiantes de los establecimientos del tercer año de bachillerato basado en estos preceptos, y dentro de sus facultades dotará de material educativo tecnológico a los estudiantes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GOZALO PIZARRO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del estado garantizar sin discriminación alguna el

efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art.11 numeral T de la Carta Magna, establece el reconocimiento de los derechos y garantías establecidas en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, *no* excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el Art 11 numeral 8 de la Constitución, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la educación, cita que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, también constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social.

Que, el Art .27 Ibidem, señala que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el Art.28 inciso cuarto de la Constitución, determina que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el Art. 29 de la Norma Suprema establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas a aprender su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán libertad de escoger para sus hijas e hijos una Educación acorde a sus principios, creencias opiniones pedagógicas

Que, el Art. 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos públicos y privado.

La misma atención prioritaria recibida las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El estado presentará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 39 inciso segundo de la Carta Magna, expone que el estado reconocerá a las jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Art. 344 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores de los procesos educativos, así como acciones en los niveles de educación, inicial, básica, bachillerato y estará articulado en el Sistema de Educación Superior.

Que, el Art 350 Ibidem, señala que el sistema de Educación tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística la investigación científica y tecnología la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el literal b) del Art. 4 del Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé lo siguiente: "La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos de la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales."

Que, el Art. 7 Ibidem, establece la Facultad de normativa "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

Que, el Art 57 del Código Orgánico de la Organización Territorial. Autonomía y Descentralización en su literal a) determina que. "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

Que, el Art 219 del COOTAD indica: "Inversión social. Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para la educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la constitución y la ley'

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: Al legislador sobre el presupuesto para IDS grupos de atención prioritaria establece la prohibición de aprobar el presupuesto del

Gobierno Autónoma descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas limita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a las casas rEtgu1ados par el presidente de laRepública, establecidos en el reglamento de este Código. Siempre que existala partida presupuestaria.

Que, el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables señala. Las entidades del sector público podrán realizar donaciones aasignaciones no reembolsables a favor de personas naturales de derecho privado sin fines de lucro destinadas a investigación científica,educación salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas a proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad priorizados por la secretaria nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el presupuesto General del estado o par lainstancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)"

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe señala que una de las obligaciones del estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresiva de los derechos y garantías;

Que, en el artículo 37 de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe expresa que: El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos niveles y modalidades educativas además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo así coma acciones en los niveles deEducación inicial básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.

Qué, el articulo 28 Ibidem, manifiesta que el bachillerato general unificado comprende 3 años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica.

Que, el artículo 177 de la Ley de Educación intercultural Bilingüe determine que en casa de empate de los promedios globales finales se debe considerará como merito adicional para desempatar la participación de los estudiantes en actividades científicas culturales, artísticas, deportivas o de responsabilidad social que se encuentren debidamente documentadas organizadas a promovidas por instituciones educativas deportivas a culturales legalmente reconocidas

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades en función de los méritos respectivos. a fin de acceder a una Formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades pueblos y nacionalidades tienen derecho y responsabilidades de participar en el proceso educativa superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta ley;

Que, el artículo 5 literal I) de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que "Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y formas de apoyo económico que le garantiza igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior ":

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro con el fin de motivar la continuidad educativa de los jóvenes y en una apuesta para mejorar la calidad y el rendimiento a nivel educativo mejor conocimiento y motivación personal y grupal de las y Nos jóvenes estudiantes que concluyen su instrucción secundaria:

El Señor presidente Constitucional de la República, a través de Decreto Ejecutivo No. 70 de 04 de agosto de 2025, dispone a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, inicie las reformas institucionales, bajo las siguientes directrices: 1) Por regla General a través de Direcciones Provinciales;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

Art. 1.- Sustitúyase el título de la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS TECNOLÓGICOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, por: **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, texto que será reemplazado en todas las disposiciones legales de la ordenanza.

Art. 2.- Reemplazar el texto del artículo 7 por el siguiente: *La Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Nacionalidades y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, oficiará a la Dirección Provincial de Educación de Sucumbíos, después de haber finalizado el período académico, solicitando información de los tres (3) estudiantes del Tercer Año de bachillerato, mejor puntuados en la nota de grado por cada institución educativa, especialidad, paralelo; se incluyen los estudiantes de las instituciones fiscales y fiscomisionales.*

Art. 3.- Del artículo 8 eliminar el tercer requisito.

Art. 4.- Reemplazar el texto del artículo 9 por el siguiente: *De la Entrega. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro entregará las herramientas tecnológicas a los beneficiarios mediante acto público organizado por la institución.*

Art. 5.- Sustituir el texto del artículo 10 por el siguiente: *De la evaluación de la herramienta tecnológica. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro a través de la Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Nacionalidades y Deportes, anualmente y de manera obligatoria evaluará la utilidad del equipo entregado; evaluación que servirá para la entrega del año fiscal siguiente, en cuanto a las herramientas tecnológicas.*

Art. 6.- Reemplazar el texto del artículo 11 por el siguiente: *Del presupuesto. - Para la adquisición de las herramientas tecnológicas se realizará mediante asignación presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.*

Art. 7.- Eliminasen las disposiciones transitorias primera y segunda.

DISPOSICION DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opondan a la presente reforma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Publíquese la presente reforma en el dominio web, gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, remítase para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sanción del Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 19 días del mes de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:
DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
EDWIN LEANDRO MENDEZ PEÑAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días 08 de julio y 19 de agosto del 2025, respectivamente. **LO CERTIFICO. -**

Lumbaquí 19 de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN LEANDRO MENDEZ PEÑAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -

Lumbaquí 20 de agosto del 2025 a las 08h00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase. -**



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaqui 21 de agosto del 2025 a las 13h00.- Vistos: En la tramitación de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
ALCALDE DEL GADMCGP

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día 21 de agosto de 2025.- Lo Certifico



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP

PORTOVIEJO

ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental constituye un componente esencial e indivisible de la salud integral de las personas, tal como lo reconoce la Constitución de la República del Ecuador, que en su artículo 32 garantiza el derecho a la salud como un derecho que se vincula con el ejercicio de otros derechos y que requiere del accionar conjunto del Estado, la sociedad y la familia. En este marco, el Estado tiene la obligación de formular políticas públicas orientadas a la promoción, prevención, atención y recuperación de la salud física y mental de la población.

A pesar de los esfuerzos estatales a nivel nacional, persisten importantes brechas en el acceso a servicios de salud mental, particularmente en zonas rurales o de difícil acceso, y frente a ello, los gobiernos locales tienen la responsabilidad de implementar acciones que garanticen el ejercicio de este derecho, a través de la creación de normativas que promuevan, fortalezcan y articulen las políticas públicas en salud mental a nivel cantonal.

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL, publicado en el Registro Oficial Suplemento N.º 471 de 5 de enero de 2024, misma que establece un marco legal para la salud mental que promueva, regule y garantice el pleno ejercicio del derecho a la salud mental de las personas en todo su ciclo de vida, bajo un modelo de atención integral y comunitario.

Por su parte, mediante Decreto Ejecutivo No. 465 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 697 de fecha 04 de diciembre de 2024, el Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, que tiene por objeto “(...) establecer las normas, lineamientos y parámetros que reconocerán los mecanismos normativos vigentes, para la aplicación de la Ley Orgánica de Salud Mental; y, serán aplicables y de obligatorio cumplimiento para todas las personas, profesionales de la salud, instituciones y establecimientos públicos y privados que efectúen actividades relacionadas con la salud mental”;

En su Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Salud Mental, dispone a los gobiernos autónomos descentralizados adaptar su normativa a lo prescrito en esta Ley, a fin de que se ajusten a la misma, sin perjuicio de la aplicación directa de ésta. Es así que, desde el rol del GAD Portoviejo, es necesario implementar acciones específicas orientadas a la salud mental. Estas deben abordar al ser humano desde una visión integral bio-psico-social, promoviendo el bienestar y la autorrealización como derechos fundamentales.

El GAD Portoviejo, debe asumir un papel activo en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, de implementar planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de la población, implementar programas de inclusión socio comunitaria, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que sufran problemas mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social;

Así mismo, implementar planes, programas y proyectos, a fin de incidir en los determinantes de la salud mental que afecten la calidad de vida de todas las personas para promover, mantener, mejorar y recuperar la salud mental a nivel individual y colectivo, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones orientadas a que la población conozca y se sensibilice sobre los problemas mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas y la violencia en todas sus formas; a fin de eliminar la estigmatización y discriminación de las personas que sufran problemas, enfermedades o discapacidades mentales.

En ese aspecto, a medida de enfrentar desafíos del día a día, como también los desafíos futuros, es necesario en el marco de adecuar, formal y materialmente, las normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución de la República y los tratados internacionales, la implementación de una ordenanza municipal enfocada en la salud mental de conformidad a la Ley Orgánica de Salud Mental y su Reglamento de aplicación. Esta normativa municipal está destinada a impulsar la consolidación de una política pública en salud mental que garanticen el bienestar de sus habitantes.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se considera necesaria y jurídicamente viable la aprobación de esta Ordenanza Municipal que promueve y previene el ejercicio

del derecho a la salud mental en el cantón Portoviejo, como un instrumento normativo que permitirá establecer lineamientos, responsabilidades y mecanismos de articulación interinstitucional y comunitaria, para garantizar el bienestar psicosocial de la población, con especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los deberes primordiales del Estado, establecen *“(...) 1. Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el ejercicio de los derechos que se regirá por los siguientes principios: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”;*

- Que,** el artículo 18 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, define *“(...) La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...) que sustentan el buen vivir.”*;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los grupos de atención prioritaria son: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, fija *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud. (...)”*;
- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades,*

pueblos y nacionalidades; (...) 1. Atención en centros especializados que garanticen (...) su salud en un marco de protección integral de derechos.”;

Que, el segundo inciso del artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, define “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará (...) salud.”;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, concluye “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: (...) 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; (...) a la salud integral. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas. (...)”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, (...)”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, previene “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés

particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, orienta “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece cuáles son las competencias que los gobiernos autónomos descentralizados tenemos respecto de lo que significa la salud social, y esto tiene que ver con planificar, construir y mantener la infraestructura física y equipamiento de salud y educación;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, sitúa “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud (...) serán prioritarios.”;

Que, el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye “Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, (...)”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, implanta “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la

persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.”;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, reside “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 4. (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, instaaura “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud estipula “La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución (...) y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud precisa que: “El Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”;

Que, el artículo 7 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, señala “Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...)” “Los organismos seccionales como los Consejos Provinciales, los Concejos Municipales y las Juntas Parroquiales forman parte del Sistema Nacional de Salud.”;

- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población; (...)”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud específica “El aseguramiento es la garantía de acceso universal y equitativo de la población al Plan Integral de Salud en cumplimiento del derecho ciudadano a la protección social en salud. A efecto de alcanzar la cobertura universal el Sistema con la participación de todos sus integrantes aplicará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta meta común. (...)”;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud “El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.”;
- Que,** el artículo 154 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud “El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.”;
- Que,** el artículo 16 literal c) de la Ley Orgánica de Salud Mental referente a los deberes del Estado expone “*Desarrollar la articulación intersectorial, a fin de que el abordaje de la salud mental se brinde de manera coordinada entre todos los miembros del Sistema Nacional de Salud y de otras entidades*”

competentes en inclusión social, laboral, gobiernos autónomos descentralizados, entre otros”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Salud Mental señala entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, implementarán planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de la población, implementar programas de inclusión socio comunitaria, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que sufran problemas mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Salud Mental dispone a los gobiernos autónomos descentralizados implementar planes, programas y proyectos, a fin de incidir en los determinantes de la salud mental que afecten la calidad de vida de todas las personas para promover, mantener, mejorar y recuperar la salud mental a nivel individual y colectivo, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones orientadas a que la población conozca y se sensibilice sobre los problemas mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas y la violencia en todas sus formas; a fin de eliminar la estigmatización y discriminación de las personas que sufran problemas, enfermedades o discapacidades mentales”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Salud Mental estipula a los gobiernos autónomos descentralizados la obligación de incluir en sus programas de inclusión social, acciones para el acompañamiento de las personas que se encuentren en las circunstancias de trastornos mentales después de su rehabilitación”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Salud Mental, dispone a los gobiernos autónomos descentralizados adaptar su normativa a lo prescrito en esta Ley, a fin de que se ajusten a la misma, sin perjuicio de la aplicación directa de ésta”;

- Que,** el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.”;
- Que,** el artículo 29 literal a) del COOTAD señala que: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas a) *De legislación, normatividad y fiscalización.*”;
- Que,** el artículo 53 del COOTAD suscribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
- Que,** el artículo 54 del COOTAD señala entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- Que,** el artículo 138 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto, siendo cada gobierno responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”;
- Que,** el artículo 166 del COOTAD estipula que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión

definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, participarán en las mesas técnicas que conforme la autoridad sanitaria nacional con el fin de analizar y solventar acciones para prevenir y enfrentar problemáticas de salud mental con enfoque territorial y de derechos humanos, principalmente en los ámbitos de la promoción de la salud mental, prevención, atención integral, inclusión socioeconómica y protección de derechos;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, dispone a los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de la cooperación interinstitucional, facilitar espacios físicos accesibles y seguros para que las organizaciones de usuarios, y familiares, relacionadas con la salud mental, y establecer y gestionar de manera autónoma grupos de apoyo mutuo y acompañamiento entre pares, para atender las necesidades de manera inmediata;

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados, puedan coordinar con la autoridad sanitaria nacional, la implementación de planes, programas y proyectos de promoción de salud mental, prevención de factores de riesgo de salud mental, con énfasis en los grupos prioritarios;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, incluye a los gobiernos autónomos descentralizados, a través de las juntas cantonales de protección de derechos, llevar un registro actualizado de las personas con trastornos mentales en situación de necesidad de acompañamiento, abandono o desprotección, que incluya, entre otros: información del estado de salud, necesidades y situación familiar, mismo que deberá ser entregado periódicamente al Observatorio Ciudadano de Salud y a la Defensoría del Pueblo, quien diseñará el instrumento correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Salud Mental. Así también, se desarrollarán campañas de sensibilización, dirigidas a la ciudadanía en general, con el propósito de promover el respeto, el ejercicio de los

derechos, necesidades y la inclusión de las personas con trastornos mentales, así como la prevención del abandono, la desprotección y el estigma contra ellos;

Que, el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, incluye a los gobiernos autónomos descentralizados, proporcionar la normativa secundaria requerida, sobre permisos de funcionamiento respectivamente, para la implementación de programas o servicios sociales con apoyo comunitario; así como para promover programas de intervención alternativa, visita domiciliaria, cuidado diario y/o residencial inclusivo que brinden asistencia en la vida diaria y fomenten la autonomía de las personas con trastornos mentales;

Que, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, señala que las personas con trastornos mentales con estancia prolongada en establecimientos de salud, pueden los establecimientos de salud coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, con el fin de promover la inclusión en el servicio transitorio o permanente disponible en el territorio de residencia de la persona, de modo que se prevea la inclusión socio comunitaria de dichas personas;

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Salud Mental, indica que la autoridad sanitaria nacional en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, conformen mesas técnicas de articulación intersectorial e interinstitucional con el fin de implementar acciones para la promoción, prevención, atención integral en salud, inclusión socioeconómica y protección de derechos en el ámbito de la salud mental;

Que, el GAD Portoviejo, en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, implementará planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de la población, implementar programas de inclusión socio comunitaria, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que sufran problemas mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social;

Que, así mismo, implementar planes, programas y proyectos, a fin de incidir en los determinantes de la salud mental que afecten la calidad de vida de todas las personas para promover, mantener, mejorar y recuperar la salud mental a nivel individual y colectivo, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones orientadas a que la población conozca y se sensibilice sobre los problemas mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas y la violencia en todas sus formas; a fin de eliminar la estigmatización y discriminación de las personas que sufran problemas, enfermedades o discapacidades mentales;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo municipal que permita implementar planes, programas y proyectos de promoción y prevención de los factores de riesgo que puedan afectar a la salud mental, implementando programas de inclusión socio comunitaria para personas que haya recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 2. Ámbito. - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en el territorio cantonal para todas las personas, instituciones y establecimientos públicos y privados, que efectúen actividades relacionadas con la salud mental.

Artículo 3. Principios. - La presente Ordenanza se regirá por los principios de universalidad, inclusión, precaución, sostenibilidad, bioética, gradualidad, suficiencia, equidad, calidad, eficacia, eficiencia, transparencia, oportunidad, calidez, corresponsabilidad, accesibilidad, no discriminación, no revictimización, imparcialidad, participación, autonomía de la persona, interdisciplinariedad, intersectorialidad, dignidad y confidencialidad.

Artículo 4. Enfoques. – Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará el abordaje de la salud mental desde un modelo comunitario, a fin de promover la creación de planes, acciones y estrategias que permitan atenderla de manera integral, para lo cual, se aplicarán los siguientes enfoques: biopsicosocial, equidad, inclusión, multisectorialidad, derechos humanos, movilidad humana, discapacidad, intergeneracionalidad e interculturalidad.

Artículo 5. Grupos de atención prioritaria. – Se consideran sujetos de atención y cuidado prioritario en el ámbito de la salud mental a los grupos de atención prioritaria y grupos en situación de vulnerabilidad. Ante la existencia de vulneración por motivo de violencia física, psíquica, sexual, de género, económica, vulnerabilidad por condición migratoria u otra a estos grupos de atención prioritaria, se debe brindar atención preferente y ponerlo en consideración de las instituciones competentes, para la detección y aplicación oportuna de medidas y mecanismos que permitan salvaguardar a la persona de injerencia que afecten su salud física y mental.

Artículo 6. Definiciones. – La presente Ordenanza se regirá por las siguientes definiciones:

1. Prevención de problemas y trastornos mentales: Es la reducción de la ocurrencia de nuevos casos de problemas y trastornos mentales.
2. Salud Mental: “Estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.
3. Promoción de la Salud: La promoción de la salud es proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma (Carta de Ottawa), es la suma de acciones para mejorar las condiciones de salud individual y colectiva, ejercidas por la población, servicios de salud, autoridades sanitarias y otros sectores (OPS, 1990)
4. Factores de riesgo: son los factores psico-emocionales, físicos o sociales y/o ambientales que pueden determinar que una persona tenga salud mental o desarrolle un problema en la salud mental o problema psicosocial.
5. Promoción de la salud mental: Es el proceso de capacitación y educación a las personas para que aumenten el control sobre su salud

mental con la finalidad de que puedan alcanzar un nivel adecuado de bienestar físico, mental y social.

6. Servicios comunitarios de salud mental: Según la OMS abarcan una combinación de servicios que brindan atención y apoyo clínicos, rehabilitación psicosocial y servicios residenciales. Desempeñan un papel importante en la prestación de servicios de alcance comunitario para brindar atención y apoyo en los hogares de las personas o en espacios públicos y en la difusión de información sobre salud mental para su prevención y promoción.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 7. Promoción de la salud mental. – El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo social y humano, llevarán adelante acciones que permitan la promoción de la salud mental en coordinación con las demás entidades competentes en la materia y desarrollarán acciones orientadas a la población sobre trastornos mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas de las personas que sufran trastornos, enfermedades o discapacidades mentales.

Artículo 8. Prevención en salud mental. - El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo social y humano, llevarán adelante acciones que permitan evitar, retrasar y reducir los riesgos de problemas de salud mental, que representan una amenaza al estado de bienestar psicológico y el incremento de las condiciones de vulnerabilidad de la población frente a esas amenazas.

CAPÍTULO III

DEL MARCO INSTITUCIONAL MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 9. De la competencia municipal. - El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo social y humano, implementará planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 10. De la inclusión socio comunitaria. – El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo social y humano, implementará programas de inclusión socio comunitaria, para personas que recibieron

tratamientos de salud mental y los que hayan sido rehabilitados; impulsará centros de acogimiento transitorios para estos grupos, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social, en coordinación con otros niveles de gobiernos.

Artículo 11. De la coordinación interinstitucional. – El GAD Portoviejo, participará en las políticas públicas de salud mental, emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional sobre los servicios y actividades determinantes para la salud mental.

Artículo 12. Derecho al acceso a la información. - Se reconoce el derecho al acceso de información sobre salud mental y bienestar integral para la toma de decisiones con responsabilidad sobre su equilibrio emocional, libre de prejuicios, sin riesgos de discriminación, con respeto y confidencialidad.

Artículo 13. Mesa técnica de salud mental. – El GAD Portoviejo, a través del área municipal responsable de lo social y humano, participará de las mesas técnicas que conforme la Autoridad Sanitaria Nacional, con el fin de analizar y solventar acciones para prevenir y enfrentar problemáticas de salud mental con enfoque territorial y de derechos humanos, principalmente en los ámbitos de la promoción de la salud mental, prevención, atención integral, inclusión socioeconómica y protección de derechos.

CAPÍTULO IV

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Artículo 14. Fuentes de financiamiento. – El GAD de Portoviejo establecerá las fuentes de financiamiento que se utilizarán para la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y actividades vinculadas al ámbito de la salud mental en el cantón Portoviejo, en el marco de sus competencias y de conformidad con las normas que rigen las finanzas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica de Salud Mental, su Reglamento General, y demás normativas conexas que sean aplicables.

SEGUNDA. – Se conmemorará el día 10 de octubre de cada año como el “Día Mundial de la Salud Mental”, para el efecto, el GAD Portoviejo, a través del

área municipal responsable de lo social y humano, definirá las agendas de eventos de celebración y festividades.

TERCERA. – El GAD Portoviejo, coordinará con la Autoridad Sanitaria Nacional, a efectos de cumplir con la optimización y eficiencia de trámites administrativos, para garantizar el derecho de las personas naturales y jurídicas en materia de salud mental, a fin de contar con una administración pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

CUARTA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Portoviejo, deberá contar con el listado o catálogo de servicios de salud mental en su localidad, así como difundir esta información para que la población conozca los servicios a los que puede acceder, como también el lugar donde puede acudir, así como los procedimientos, requisitos y otra información necesaria.

Además, deberá llevar un registro actualizado de las personas con trastornos mentales en situación de necesidad de acompañamiento, abandono o desprotección, que incluya, entre otros: información del estado de salud, necesidades y situación familiar, mismo que deberá ser entregado periódicamente al Observatorio Ciudadano de Salud y a la Defensoría del Pueblo, quien diseñará el instrumento correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Salud Mental.

QUINTA. – El área municipal responsable de lo social y humano, efectuará el cumplimiento a la presente Ordenanza municipal, con la finalidad de establecer su adecuada aplicación; con la observancia, seguimiento y evaluación por parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, CCPD-P.

SEXTA. - Esta normativa deberá alinearse a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente con el fin de asegurar que las acciones propuestas estén plenamente integradas con las estrategias y proyectos establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación en el Registro Oficial, el área municipal responsable de lo social y humano, emitirá la normativa secundaria de aplicación a esta Ordenanza.

SEGUNDA. – El área municipal responsable de lo social y humano, presentará cada año, ante la Comisión Permanente de Igualdad y Género, un informe de los indicadores, metas y resultados obtenidos de la ejecución de políticas, planes programas, proyecto, acciones y/o actividades, relacionadas con la salud mental.

TERCERA. – El área municipal de comunicación, desarrollará e implementará campañas intensivas de difusión e información completa sobre esta Ordenanza en el cantón Portoviejo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dos días del mes de octubre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 15 de mayo de 2025 y 02 de octubre de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 02 de octubre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, a las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 03 de octubre de 2025.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 03 de octubre de 2025.- 14H00.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Santa Cruz

ORDENANZA-138-CC-GADMSC-2025

ORDENANZA-138-CC-GADMSC-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento, garantía y restitución de los derechos humanos son pilares fundamentales del Estado ecuatoriano, por ser un estado constitucional de derechos y justicia. En este marco, los gobiernos locales como lo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz (en adelante “*GADMSC*”) está llamado a desempeñar un rol activo en la construcción de una sociedad más equitativa, inclusiva y participativa, donde el desarrollo integral de las personas, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, sea una prioridad.

El GADMSC, como parte de este compromiso, requiere implementar un Sistema de Protección Integral de Derechos que responda a las realidades del territorio y garantice el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos de su población. Esta necesidad se sustenta en la persistencia de múltiples formas de desigualdad, exclusión y violencia que afectan de manera diferenciada a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas víctimas en situaciones de movilidad humana, entre otras.

Cabe señalar que algunas disposiciones vinculadas a la protección de estos grupos se encontraban previamente dispersas en diferentes ordenanzas municipales, lo que dificultaba una aplicación armónica de instancias técnicas y operativas. En ese sentido, la presente ordenanza tiene también como objetivo recopilar, integrar y sistematizar dichas normativas, generando un marco único que fortalezca la capacidad institucional del GADMSC para coordinar y ejecutar acciones de protección con mayor efectividad y alcance.

La presente ordenanza no solo implica instancias técnicas y operativas, sino también la articulación de políticas públicas con enfoque de derechos e inclusión, que permitan una respuesta efectiva y coordinada frente a las problemáticas que vulneran la dignidad de los grupos de atención prioritaria.

La presente propuesta responde al imperativo ético, político y técnico de construir una sociedad donde todas las personas, sin excepción, puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, dignidad y justicia.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las mujeres embarazadas;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos a las personas con enfermedades catastróficas;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad;

Que, el artículo 52, 53, 54 y 55 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de acceso a servicios de las personas usuarias y consumidoras;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de la protección, garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal bb), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los

Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 190, 101 y 192, define al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asimismo establece los principios rectores y los organismos que lo integran;

Que, el artículo 205 del Código de Niñez y Adolescencia determina la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, indicando que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio;

Que, el artículo 38 literal c) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

Que, el artículo 49 literal a) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone que los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

Que, los literales a, b, c y d del artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, indicando que se implementará el Sistema Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; garantizará el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a favor de las personas adultas mayores;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e

implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ordenanza para promover el emprendimiento, la inserción laboral y la participación activa de los jóvenes en el desarrollo del cantón SANTA CRUZ, señala que se integrará a los jóvenes al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de SANTA CRUZ;

Que, el enfoque de derechos humanos se basa en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes, que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad; el enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el enfoque de género en todas las acciones y decisiones del sistema, se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento; y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón SANTA CRUZ, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Definición. - El Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz (en adelante, “*El Sistema*”), es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas, proyectos y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Forman parte del Sistema, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, los señalados en la presente Ordenanza.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, será el organismo que encabezará el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será en la circunscripción territorial del cantón Santa Cruz.

Art. 3.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto crear, organizar e implementar el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los Derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 4.- De los Principios. - Rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes:

- 1. Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de las personas que conforman los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
- 2. Principio de interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del sistema, se respetará los elementos de la diversidad cultural relacionados con las prácticas, normas, formas de organización y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento;

3. **Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del sistema, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
4. **Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de derechos humanos;
5. **Principio de confidencialidad.** - Los organismos del sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, aplicarán el principio de confidencialidad y salvaguarda que respete su intimidad y de las personas involucradas.

Art. 5.- De los Enfoques. - Se consideran enfoques del Sistema de Protección Integral de Derechos los siguientes:

1. **Enfoque de derechos humanos.**- Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;
2. **Enfoque Intergeneracional.** - Este enfoque permite comprender que todas las personas en sus diferentes etapas de vida (niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores) son importantes para la construcción de una vida en sociedad, considerando que el principio sine qua non del interés superior del niño y prioridad absoluta son los que orientan la acción del Estado. A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.
3. **Enfoque de género.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento

constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y de construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas de género entre hombres, mujeres y comunidad LGTBIQ+ en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

4. **Enfoque de discapacidad.** - Permite identificar y caracterizar a las personas con discapacidad y sus factores contextuales para contribuir en la visibilización de esta población y en la focalización de acciones afirmativas orientadas a la inclusión y garantía de sus derechos.
5. **Enfoque de interculturalidad.** - De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el territorio de Santa Cruz. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.
6. **Enfoque de movilidad humana.**- La movilidad humana implica el reconocimiento de tres principios superiores para la protección de las personas en situación de movilidad, establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que deberán ser la base para la construcción de la política pública migratoria nacional: i) ninguna persona puede ser calificada como “ilegal”; ii) derecho a la libre circulación: implica el ejercicio de una circulación libre por parte de personas nacionales y extranjeras dentro del territorio ecuatoriano; iii) ciudadanía universal: hace referencia al reconocimiento de la “potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta, e implica la portabilidad de sus derechos, independientemente de su condición migratoria”, de acuerdo a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ

Art. 6.- Objetivos. - Son objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional, necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

- b.** Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al GADMC-SANTA CRUZ, por medio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- c.** Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d.** Conformar el Consejo Cantonal, la Junta Cantonal y las Redes de Protección de Derechos de Grupos de atención prioritaria;
- e.** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz;
- f.** Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados; y, la sociedad;
- g.** Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- h.** Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos; y, acciones del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz;
- i.** Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas; y, gerenciales;
- j.** Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados y de economía mixta del cantón Santa Cruz;
- k.** Promover la relación cercana entre los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de

efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales; y,

- I. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad, en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, FORMULACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 7.- Conformación. - El Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz estará conformado por los siguientes organismos:

1. Organismos de definición, planificación, formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

- a. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz.

2. Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:

- a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- b. Las Unidades Judiciales y Cortes de Justicia competentes.

3. Organismos de ejecución de políticas planes, programas y proyectos:

- a. Las entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón Santa Cruz;
- b. Entidades privadas y comunitarias de atención; y,
- c. Redes de protección de derechos.

4.- Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

- a. Consejos Consultivos;
- b. Defensorías comunitarias;
- c. Observatorios, redes, comités de usuarios; y,

d. Otras formas de organización y control social.

Art. 8.- Naturaleza jurídica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, es la entidad articuladora del Sistema de Protección Integral de Derechos; es un organismo de derecho público, técnico, con personería jurídica, que para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía orgánica, administrativa, financiera y presupuestaria, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; es una entidad operativa, desconcentrada del GADMC-SANTA CRUZ.

El CCPD-SC, se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del gobierno municipal; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del GADMC-SANTA CRUZ, o su delegado; quien tendrá voto dirimente, sus acciones y decisiones serán expresadas a través de resoluciones, las cuales serán operativizadas por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con las redes interinstitucionales y demás organismos de protección de derechos, y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Art. 9.- Atribuciones del CCPD-SC. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

Siendo sus atribuciones las siguientes:

- a.** Elaborar las Agendas de Política Pública, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos de intervención;
- b.** Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- c.** Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;

- d. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad.
- e. Dar seguimiento a las instituciones locales, en el cumplimiento de las políticas públicas, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- f. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas;
- g. Coordinar acciones con el Concejo Municipal de Santa Cruz, así como, con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Santa Cruz, para el cumplimiento de sus fines;
- h. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria y de las personas, en su jurisdicción;
- i. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- j. Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- k. Elegir a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz.
- l. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento.

La potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, comprenderá no sólo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 10.- Órganos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - Son órganos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, los siguientes:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- b) La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes.

Art. 11.- Del Pleno y su Integración. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, se integrará paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad civil.

Por el sector público o el Estado:

1. El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz o su delegado/a.
2. El/la Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Cruz o su delegado/a.
3. El/la titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal o su delegado/a permanente;
4. El/la Director/a Distrital del Ministerio de Educación o su delegado/a.
5. El/la Director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a.
6. El/la Director/a Distrital del Ministerio de Inclusión, Económica y Social o su delegado/a.
7. El/la Director/a del Consejo de la Judicatura
8. El/la Director/a Distrital del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
9. El/la Presidente del Consejo Régimen Especial de Galápagos
10. El/la Delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista del Cantón Santa Cruz.
11. El/la Delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Rosa del Cantón Santa Cruz.
12. Además, aquellos representantes de instituciones públicas con impacto socio-económico, logístico-operacional en el Cantón, que sean incluidos por resolución debidamente motivada del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz.

Por la sociedad civil:

1. Un representante del Concejo Consultivo de los niños y niñas.
2. Un representante del Concejo Consultivo de adolescentes del cantón Santa Cruz.
3. Un representante del Concejo Consultivo de los jóvenes del cantón Santa Cruz.
4. Un representante del Concejo Consultivo de los adultos mayores del cantón Santa Cruz.
5. Un representante del Concejo Consultivo de las personas con discapacidad del cantón Santa Cruz.
6. Un representante del Concejo Consultivo de mujeres del cantón Santa Cruz.

7. Un representante del Concejo Consultivo de los grupos LGTBIQ+ del cantón Santa Cruz.
8. Un representante del Concejo Consultivo de los pueblos y nacionalidades del cantón Santa Cruz.

Para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la sociedad civil, el CCPD-SC convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

Los representantes de sociedad civil durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, y tienen la obligación de mantener informados a sus debidos grupos prioritarios de la comunidad.

Art. 12.- Atribuciones del Pleno del CCPD-SC. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y exigir el respeto de los derechos de las y los habitantes del cantón Santa Cruz, principalmente de los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.
- b) Observar y exigir el cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y demás normativa vigente, en la formulación, transversalización, seguimiento, observancia y evaluación de las políticas públicas del cantón Santa Cruz.
- c) Dictar y aprobar el reglamento que regule la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Emitir, aprobar y/o reformar las normas reglamentarias internas o resoluciones necesarias para su estructura, organización institucional y funcionamiento.

Art. 13.- Requisitos mínimos para ser miembros del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz. - Para ser miembros del CCPD-SC, como representantes del sector público y de la sociedad civil, a más de los que se establezcan en el respectivo reglamento, se requiere:

- a. Para el caso de los representantes de la sociedad civil haber participado al menos un año en una organización, directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritario;
- b. Para el caso de los delegados del sector público acreditar la representación por delegación permanente en el CCPD-SC;

Art. 14.- De la Presidencia del CCPD-SC.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, la ejercerá el Alcalde o la Alcaldesa del GADMC, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Disponer a la/el Secretaria/o Ejecutiva/o las convocatorias, instalar, dirigir, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- b) Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- c) Poner en consideración y aprobación del Pleno del CCPD-SANTA CRUZ el orden del día;
- d) Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- e) Intervenir en las Sesiones del CCPD-SANTA CRUZ con voz y voto.
- f) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que la/el Secretaria/o Técnica/o tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;
- g) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- h) Suscribir conjuntamente con la/el Secretaria/o Ejecutiva/o las resoluciones que adopte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- i) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz.
- j) Poner en conocimiento al Concejo del GADM-SANTA CRUZ las resoluciones de políticas públicas, presupuesto del CCPD-SANTA CRUZ y otros aspectos que requieran por ley de resolución u Ordenanza Municipal.
- k) Legalizar el nombramiento de la/el Secretaria/o Ejecutiv/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz y los demás documentos que tengan relación con éste.

El Alcalde o la Alcaldesa en su calidad de Presidente del CCPD-SANTA CRUZ, podrá designar un delegado o delegada al seno del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el mismo que actuará con voz y voto en su ausencia, o en calidad de asesor de la Presidencia.

Art. 15.- De la Vicepresidencia.- La/el Vicepresidenta/e será electa de entre los representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conforme a lo establecido en el Art. 598 del COOTAD y de acuerdo al principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso de que la Presidencia del CCPD-SC le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá a una mujer como Vicepresidenta o viceversa. Su única atribución es subrogar a la/el Presidenta/e del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz o su delegado/a, en caso de ausencia temporal, con aquellas atribuciones y funciones que le hayan sido delegadas por la Presidencia y en el período establecido.

Art. 16.- Planificación y Presupuesto del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón SANTA CRUZ.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales articuladas al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMSC y al Plan Nacional de Desarrollo.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz, asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción, elaborado por el CCPD-SC.

El GADMC-SANTA CRUZ designará de su presupuesto institucional, el presupuesto anual al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, de acuerdo a los planes operativos aprobados que cubran su cabal y correcto funcionamiento.

Art. 17.- De la Secretaría Ejecutiva del CCPD-SC.- La Secretaria Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutiva; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del CCPD-SC, estará encargada de planificar, controlar y dirigir la gestión estratégica, técnica, administrativa y financiera de la institución, facilitando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva del CCPD-SC, al ser un ejecutor del CCPD-SC, será un servidor público de libre nombramiento y remoción; quien deberá cumplir con el perfil profesional de tercer nivel como mínimo como abogado/a, psicólogo/a general, clínico u organizacional, y; sociólogo, con experiencia en el ámbito social de mínimo dos años y que acredite conocimientos sobre derechos humanos y/o políticas públicas de protección de derechos.

Art. 18.- Atribuciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD-SC. - Son atribuciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD-SC, las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- c. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- d. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- e. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD-SC, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del CCPD-SC.
- f. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, aprobadas por el CCPD-SC;
- g. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, para su aprobación; y, elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- h. Presentar informes de avances y gestión, que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- i. Presentar informes de avances y gestión, de forma trimestral ante el Pleno del Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz;
- j. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- k. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género e instancias del GADMC-SANTA CRUZ, y demás instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos; esto con la finalidad de sistematizar, planificar y articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del CCPD-SC, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;

- l.** Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz;
- m.** Ejecutar el Modelo de Gestión, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Compras Públicas del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz;
- n.** Ejecutar y controlar el presupuesto institucional;
- o.** Solicitar y exigir información a los organismos públicos y privados, ONG; y, demás instituciones con relación a la prevención, protección y restitución de derechos; respetando el principio de confidencialidad e interés superior del niño.

La potestad del/la Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia; y, todas aquellas previstas en las normativas internas, que se dicten para el efecto.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que depende orgánica y financieramente del GAD Municipalidad de Santa Cruz, se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Santa Cruz, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de reparación integral de los derechos vulnerados.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y reparación integral no tendrá injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, articulará sus acciones y decisiones, con los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos sean amenazados o conculcados.

Art. 20.- Atribuciones. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza, violación o necesidad de restitución de los derechos individuales y colectivos, de los grupos de atención prioritaria dentro del cantón Santa Cruz;
- b) Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres, como establece el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección de los diferentes grupos de atención prioritaria.
- f) Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes, para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- g) Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos;
- h) Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y dictar las correspondientes medidas de protección;
- i) Presentar informes trimestrales sobre los procesos administrativos que sustancie la Junta Cantonal de Protección de Derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz;
- j) Derivar ante las autoridades competentes las infracciones penales que se cometan en contra de los grupos de atención prioritaria, que no sea competencia de la JCPD-SANTA CRUZ;
- k) Poner en conocimiento de los Órganos Judiciales, el hecho y las medidas de protección otorgadas a las víctimas de Violencia de Género para que las mismas sean ratificadas, modificadas o revocadas;
- l) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria;

- m) Aplicar las rutas y protocolos generados por las instituciones públicas y comunitarias que dentro del marco de sus competencias tengan como atribución la protección de derechos humanos;
- n) Velar por la no revictimización de la persona a la cual se ha vulnerado sus derechos; y,
- o) Las demás que determine la ley.

La potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, comprenderán estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 21.- Integración. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Las o los miembros deberán contar con título profesional de tercer nivel en psicología, trabajo social o derecho, experiencia mínima de dos años en el ámbito social y conocimientos sobre derechos humanos y/o políticas públicas de protección de derechos.

Las/os miembros deberán probar conocimientos y experiencia en derechos humanos, sistemas de protección de derechos y políticas públicas y los demás requisitos que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz dicte para el efecto. Las o los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia y/u otros grupos prioritarios.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, en concordancia con los planes operativos elaborados por el CCPD-SC, contará con un equipo técnico conformado por tres profesionales: un/a profesional en psicología y dos profesionales en trabajo social, quienes serán responsables de ejecutar las acciones derivadas de las medidas de protección emitidas por los miembros de la Junta. Asimismo, se contará con personal de apoyo, un/a notificador/a, garantizando la ejecución oportuna y legal de los procedimientos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 22.- Medidas Administrativas. - Las o los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz, dispondrán las medidas administrativas que sean necesarias para prevenir y amparar el derecho amenazado o vulnerado de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, conforme al constitucional y normativo vigente.

Art. 23.- Infracción y sanción. - Las o los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz aplicarán las sanciones pecuniarias de acuerdo a mandatos constitucionales de nuestra normativa legal vigente a los sujetos que amenacen o vulneren

los derechos de los grupos de atención prioritaria, dichas decisiones serán tomadas a partir de un procedimiento dotado de garantías procesales que integren el derecho al debido proceso y a partir de las causales expresamente determinadas en nuestro ordenamiento jurídico.

Art. 24. De la Administración de Justicia Especializada. - La administración de justicia especializada, integrada a la Función Judicial, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de las personas pertenecientes a los grupos prioritarios; asimismo se prestará especial atención, cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

Se considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema para el abordaje de las causas que lleguen a su conocimiento, para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 25.- Definición. - Son organismos y entidades de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias (ONGs, Fundaciones, y demás), que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias. Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo dentro del territorio de Santa Cruz.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Art. 26.- Entidades e Instituciones públicas, privadas y comunitarias. - Son todas aquellas entidades de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho, o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, dentro del territorio de Santa Cruz.

Art. 27.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención. - Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos.
- b) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la reparación integral de derechos, dentro del territorio de Santa Cruz.
- c) Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, desde enfoques de género, intergeneracional, intercultural, discapacidad, movilidad humana con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.
- d) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y reparación integral de derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- e) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.
- f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que se desarrollen a favor de los grupos de atención prioritaria.
- g) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta hacia los grupos de atención prioritaria.
- h) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.
- i) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz o las autoridades competentes del Sistema.
- j) Contribuir a la inclusión social y económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución.
- k) Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos que garanticen los derechos de los grupos de atención prioritaria, emitidos por el

Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz y del GADM Santa Cruz.

- l) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución.
- m) Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución.
- n) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar la efectividad y no duplicación de esfuerzos.
- o) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Art. 28.- Redes para la protección de derechos. - Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz en coordinación con todos los niveles de gobierno y el GADMSC, promoverán la construcción participativa de los mecanismos que consideren necesarios para la articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y reparación integral de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Art. 29.- Definición. - Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo dentro del territorio de Santa Cruz.

Art. 30.- Otras formas de participación ciudadana. - Se consideran parte de estos organismos a los consejos consultivos, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

Art. 31.- De los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, participación, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria. Están integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones de cada una de las temáticas de niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, género, movilidad humana y pueblos y nacionalidades.

Se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas, en relación con los temas de su interés específico, facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Serán regulados por el reglamento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Cruz emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Art. 32. De las Defensorías Comunitarias. - Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz, son organismos, fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, que se constituyen para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Santa Cruz, en todo el territorio; para la garantía social de los derechos humanos de las personas, protección de la mujer y los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos y todos los grupos a los que el Estado debe brindar una atención especial; podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Cruz; y, las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la normativa interna, que se dicte para el efecto.

CAPITULO V

ACCIONES CONMEMORATIVAS

Art. 33.- Como muestra del compromiso institucional y en respeto a los derechos de los grupos de atención prioritaria, se podrá coordinar con el ente rector correspondiente, así como con iniciativas privadas, la conmemoración de fechas emblemáticas y actividades que fortalezcan su inclusión, reconocimiento y participación activa en la sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el CCPD-SC, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

Segunda. - El/la Secretario/a Ejecutivo/a y los miembros del pleno del CCPD-SC, así como los otros organismos integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía; y, estará dirigido especialmente, a los grupos de atención prioritaria del cantón Santa Cruz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los representantes de la sociedad civil que actualmente conforman el Pleno del CCPD-SC, actuarán por el tiempo que resta en sus funciones, y una vez culminadas sus funciones, se procederá a convocar a elecciones de los nuevos representantes de la sociedad civil al Pleno del CCPD-SC; conforme lo disponga su reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguense las siguientes:

- ORDENANZA NO. 095 SUSTITUTIVA DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL N° 276, JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020.
- ORDENANZA NO. 096 SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACION Y REGULACION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON SANTA CRUZ, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 276, JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020.
- ORDENANZA NO. 097 DE PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES EN TODA SU DIVERSIDAD.
- ORDENANZA NO. 107 PRIMERA REFORMA - ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PUBLICADA EN EDICIÓN ESPECIAL N° 1610, VIERNES 9 DE JULIO DE 2021.
- ORDENANZA NO. 119 ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL

BUEN VIVIR, PUBLICADA EN EDICIÓN ESPECIAL N° 553, VIERNES
14 DE OCTUBRE DE 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN PRIMERA. – Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. -La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Cantón de Santa Cruz, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veinticinco



Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA



Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, en primer debate en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha seis de junio del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el cinco de septiembre del dos mil veinticinco respectivamente. -Santa Cruz, cinco de septiembre de 2025



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. -De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMÍTASE a la señorita Alcaldesa, para su sanción u observación correspondiente. -Santa Cruz, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN DE SANTA CRUZ –Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco



Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA

PROVEYÓ Y FIRMÓ el decreto que antecede la Lcda. Fanny Uribe López, Alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO



Mgs Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

**RESOLUCIÓN GADPLE Nro. 002-PDOT-2024****RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA****Considerando:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 8.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, (legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 64 - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 65, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural establece en el literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 67 Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: literales a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial

formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; literal c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 302.- Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- establece: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 13.- Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos

autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 43.- Planes de Ordenamiento Territorial.- Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en sus Disposiciones Transitorias menciona lo siguiente: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondiente en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales, sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención según la normativa vigente requiriera de un plan parcial, se aprobará previo a iniciar dicha intervención.

Que, el 27 de junio del 2023 la Secretaría Nacional de planificación y Desarrollo mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, Artículo 1.- Aprobar la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT 2023 - 2027”, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la ley.

Expide:

Art. 1 El PDyOT ha sido formulado de manera participativa cumpliendo los protocolos y lineamientos establecidos en el territorio nacional y local.

Art 2 La formulación, implementación y actualización del PDyOT parroquial La Esperanza ha sido de una manera coordinada y articulada con las instancias competentes.

Art. 3 EL consejo de planificación ha participado activamente en la actualización del PDyOT La Esperanza y emitido el aval favorable para el proceso de aprobación.

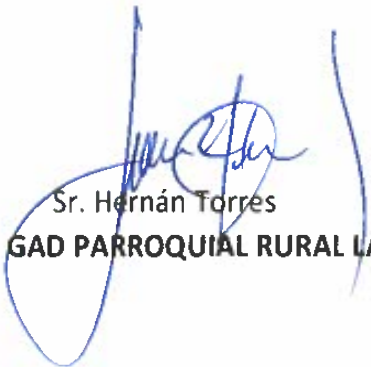
Art. 4 A partir de la aprobación y emisión de esta resolución entrará en vigencia y será difundido por los medios digitales de la Institución.

Art. 5 El GAD Parroquial Rural La Esperanza y el Consejo de Planificación serán los encargados

del seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento del PDyOT de La Esperanza.

Art. 6 Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza en sesiones extraordinarias del 27 de noviembre del 2024, aprueban en segundo debate el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) de la Parroquia Rural de La Esperanza 2023 – 2027.

Dado en las oficinas del GAD Parroquial La Esperanza del Cantón Pedro Moncayo a los veinte y siete días del mes de noviembre del 2024.

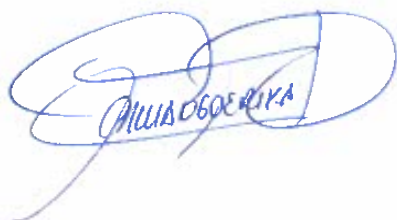

Sr. Hernán Torres
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA

EJECÚTESE. –

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

La Ing. Meliza Cacuango Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esperanza CERTIFICA: que la presente Resolución fue discutida, en la sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre del 2024, a las 14H12 horas en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial, conforme lo que disponen los Art. 8 y 67 literal b) y el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

La Esperanza, el 27 del mes de noviembre del 2024



Ing. Meliza Cacuango
SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA ESPERANZA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.